



9503903

REPÚBLICA DE PANAMÁ

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN
No. DE-RUTP-017-2020

CELEBRADO ENTRE
LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ
Y
LA AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

Entre los suscritos a saber, el Ingeniero **HÉCTOR M. MONTEMAYOR Á.**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.9-68-267, en su condición de **Rector y Representante Legal** de la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ**, institución de educación superior científico-tecnológica, debidamente creada mediante la Ley No. 18 del 13 de agosto de 1981, organizada por la Ley No. 17 del 9 de octubre de 1984, reformada por la Ley No. 57 del 26 de julio de 1996, debidamente facultado para este acto, que en adelante se denominará **LA U.T.P.**, por una parte y por la otra, el Doctor **RAÚL SAUCEDO ALDERETE**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 4-176-365, en su condición de **Administrador General** de la **AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS**, debidamente facultado para celebrar este acto mediante Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006, que en adelante se denominará **AUPSA**, quienes en adelante conjuntamente se denominarán **LAS PARTES**, han convenido en celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes:

CONSIDERANDO:

Que la cooperación académica y científica conlleva grandes ventajas para el desarrollo de ambas entidades.

Que **LA U.T.P.** tiene como misión aportar a la sociedad capital humano calificado, emprendedor e innovador, con formación integral, pensamiento crítico y socialmente responsable, en ingeniería, ciencias y tecnología; generar conocimiento apropiado para contribuir al desarrollo sostenible y responder a los requerimientos del entorno.

Que la **AUPSA** tiene la misión de asegurar el cumplimiento y la aplicación de las leyes para la seguridad de los alimentos introducidos, en beneficio de los consumidores utilizando los métodos científicos técnicos sobre los principios de equidad y transparencia.

Como consecuencia de lo anterior, ambas **Partes** desean establecer un instrumento que regule las relaciones necesarias para potenciar aquellos programas en los que existan intereses comunes, por lo que;

CONVIENEN:

PRIMERO: OBJETO.

El objetivo fundamental del presente Convenio Marco de Cooperación es propiciar la colaboración académica, científica y cultural entre **LA U.T.P.** y la **AUPSA**, y en particular el desarrollo de la enseñanza superior, la investigación científica y tecnológica y la realización de actividades de interés mutuo.

SEGUNDO: ALCANCE.

En el interés del desarrollo de la cooperación mutua, ambas **Partes** acuerdan fundamentar sus acciones basadas en las siguientes modalidades:

1. Intercambio de experiencias, documentos, información y conocimiento de los logros y de los resultados de las investigaciones llevadas a cabo por cada una de **LAS PARTES** según los reglamentos de cada entidad.



-35-

2. Desarrollo de investigaciones conjuntas, consultorías y asesorías.
3. Formación e intercambio de especialistas, técnicos, científicos, profesores o estudiantes, según corresponda a la naturaleza y alcance de cada programa y proyecto mutuamente convenidos.
4. Desarrollo de programas y proyectos conjuntos.
5. Realización de prácticas profesionales y trabajos de graduación, según los reglamentos establecidos.
6. Capacitación de personal.
7. Uso de equipos, laboratorios especializados y materiales para la realización de investigaciones científico-técnicas, así como la prestación de servicios técnicos y estudios según los reglamentos y posibilidades de cada entidad.
8. Otros de interés mutuamente convenidos.

TERCERO: FINANCIAMIENTO.

Ambas **Partes** convienen que el presente Convenio no representa compromisos económicos recíprocos entre las mismas, ni el traslado de partidas entre una u otra, ni mucho menos la generación de nuevas erogaciones presupuestarias para alguna, toda vez que convienen procurar colaborar con los recursos técnicos y las capacidades instaladas que ya dispongan cada una de ellas, sin tener que incurrir en nuevas erogaciones.

Convienen que, de requerirse recursos presupuestarios para el cumplimiento de los compromisos adquiridos mediante el presente Convenio, los mismos serán establecidos en Memorandos de Entendimiento, en los cuales se indicarán las partidas presupuestarias de que dispondrán para la realización de dicha actividad.

CUARTO: MEMORANDOS DE ENTENDIMIENTO.

Los términos, alcances, derechos, responsabilidades y procedimientos que regirán la ejecución de los programas y proyectos, se definirán por medio de Memorandos de Entendimiento que se anexarán a este Convenio. Los futuros Memorandos de Entendimiento que se generen entre **LAS PARTES** para la consecución de los recursos requeridos para la ejecución del presente Convenio, cuando conlleven afectación de fondos y bienes públicos, deberán ser refrendados por la Contraloría General de la República. (Numeral 2 del artículo 280 de la Constitución Política de la República de Panamá y numeral 2 del artículo 11 de la Ley 32 de 1984, por la cual se adopta la ley orgánica de la Contraloría General de la República).

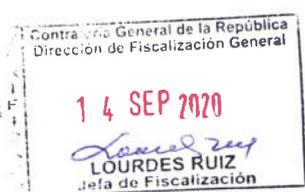
QUINTO: INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN.

Para los fines de la aplicación del presente Convenio, **LAS PARTES** designarán a un representante cada una, para formar una Comisión que planificará y coordinará las actividades y proyectos y las presentará a las máximas autoridades de ambas **Partes** para su aprobación. La Comisión rendirá un informe escrito periódicamente sobre el avance de las actividades y proyectos, a las máximas autoridades de **LA U.T.P.** y **AUPSA**.

SEXTO: CONFIDENCIALIDAD.

En virtud de que el presente Convenio involucra intercambio de información, cada una de **LAS PARTES** puede tener acceso a información confidencial de la otra. A efectos de este Convenio, se entiende por Información Confidencial todo tipo de información divulgada o transmitida por alguna de **LAS PARTES**, ya sea oralmente, por escrito o por cualquier otro medio.

El mantenimiento de esta información como confidencial y secreta es del máximo interés y responsabilidad de **LAS PARTES**, por tanto, queda estrictamente prohibido reproducir o transmitir sin permiso por escrito de la otra **Parte**.



LAS PARTES se comprometen, en su nombre y en el de todo el personal que trabaje a su cargo, a mantener en la más estricta confidencialidad y no revelar la información a la que pudieran tener acceso en virtud del intercambio de información que van a llevar a cabo, a ninguna persona natural o jurídica, en cualquier formato, en virtud del intercambio de información que puedan tener **LAS PARTES**.

Se exceptúa de esta cláusula, la información que haya sido de manejo público por publicaciones u otros medios de divulgación, o cuando sea requerida por alguna autoridad competente. En este último caso, se deberá notificar a la otra **Parte** apenas se inicien las acciones o recursos pertinentes.

SÉPTIMO: PROPIEDAD INTELECTUAL.

LAS PARTES acuerdan que el presente Convenio no otorga licencia alguna o algún tipo de derecho respecto de la "Propiedad Intelectual" de **LA U.T.P.** o de **AUPSA**. Cada una de **LAS PARTES**, conserva sus derechos de propiedad intelectual, ya sea sobre un bien existente previamente a este Convenio o sobre cualquier bien que cada una genere, de manera independiente, como resultado de la implementación del presente Convenio.

OCTAVO: TRANSFERENCIA DE RESULTADOS DE TECNOLOGÍAS O CONOCIMIENTOS.

En la eventualidad de que el bien susceptible de derechos de propiedad intelectual, se genere por acción conjunta de **LAS PARTES** en virtud de la colaboración y/o cooperación que se ha establecido en el marco de este Convenio, ambas iniciarán un proceso de consulta, a fin de llegar a común acuerdo y definir lo pertinente, con respecto a los Derechos de Propiedad Intelectual, por escrito en un instrumento legal.

Los resultados de las tecnologías o conocimientos desarrollados por **LAS PARTES**, a partir del presente Convenio, serán evaluados a fin de determinar los mecanismos de transferencia y comercialización aplicables, de acuerdo a las características, normativas y reglamentos de cada una, con el fin de formalizar los procesos de gestión y transferencia de los resultados del conocimiento o tecnologías, donde se definirán los usos, beneficios y otras particularidades de dichos procesos para ambas **Partes**.

NOVENO: VIGENCIA Y MODIFICACIONES.

Este Convenio tendrá efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades de la ley panameña, estará vigente por un periodo de cinco (5) años y podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo de las partes, por periodos similares. **LAS PARTES** de común acuerdo podrán modificarlo en cualquier momento o rescindirlo en forma anticipada dando aviso a la otra parte de su intención con noventa (90) días calendario de anticipación. La terminación de este Convenio no afectará el normal desarrollo de los proyectos y actividades que hubiesen sido concertadas antes de la fecha de finalización propuesta.

El presente Convenio, sus prórrogas o modificaciones requerirán para su validez del refrendo de la Contraloría General de la República de Panamá.

DÉCIMO: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

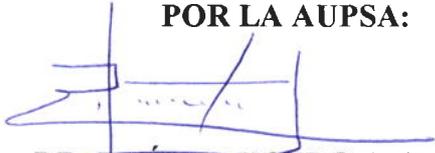
Las discrepancias que pudieran surgir en la interpretación y aplicación de este Convenio, sus adendas y anexos serán resueltas de buena fe atendiendo al espíritu de cooperación solidaria que ha animado a **LAS PARTES** a suscribirlo.

LAS PARTES se comprometen en resolver amigablemente cualquier discrepancia que surja con motivo de la ejecución del presente Convenio.



En fe de lo acordado, para mayor constancia, LAS PARTES firman el presente Convenio en dos (2) ejemplares del mismo tenor y validez, a los diez (30) días del mes de Julio del dos mil veinte (2020).

POR LA AUPSA:


DR. RAÚL SAUCEDO ALDERETE
Administrador General

POR LA U.T.P.:


ING. HECTOR M. MONTEMAYOR Á.
Rector

REFRENDO:

GERARDO SOLÍS
CONTRALOR GENERAL



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Panamá, _____ de _____ de 20____



11 DIC 2020

